

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-11-693

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)b) Cometer fraude o deshonestidad académica (...);*
- Que,** las letras h), y n) del artículo 79 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“b) Cometer fraude y deshonestidad académica; (...) n) Usar, sin autorización de la ESPOL, su patrimonio, su nombre, su logotipo, correo electrónico o cualquier otro signo distintivo de la institución(...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina”;*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, emitido en la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. **RPC-SO-08-No. 111-2019** del 21 de marzo de 2019, en su artículo 48, señala lo siguiente: (...) *Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/ o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.(...);*
- Que,** mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0005-2019 del 08 de noviembre de 2019, la Comisión de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre las denuncias presentadas por los siguientes docentes: 1) Según oficio s/n del 31 de agosto de 2018 emitido por la docente MSc. Soraya Solís dirigida al M.Sc. Marcos Mendoza Vélez, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, y puesta en conocimiento de la Comisión de Disciplina con Memorando SUBDEC-FCNM-079-2018 del 04 de septiembre de 2018 suscrito por el Subdecano Subrogante de la FCNM en contra del estudiante **Byron Fernando Vizcarra Ocampo** con matrícula Nro.200527703 de la carrera de Logística y Transporte de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM., el estudiante Byron Vizcarra el día 26 de agosto de 2018 habría dictado clases de la materia de Análisis Numérico utilizando las instalaciones de ESPOL, sin

autorización y cobrando \$10.00 por persona; 2) De acuerdo a correo electrónico del 17 de octubre de 2018 el docente Dr. Joseph Páez Chávez dirige a la Directora del Departamento de Matemáticas, MSc. Soraya Solís y puesta a conocimiento de la Comisión de Disciplina por la Subdecana de la FCNM Mgtr. Francisca Flores Nicolaide, según Memorando Nro.ESPOL-FCNM-SUBDEC-2018-0377-M del 17 de octubre de 2018, revelando que el estudiante **Byron Fernando Vizcarra Ocampo** ofrece supuesta “ayuda” a través de la plataforma de Facebook “Politechicos” para realizar deberes y proyectos de la materia de Análisis Numérico a cambio de dinero, además que ofrece “ayudantías” haciendo uso de la infraestructura física e ESPOL;

Que, de acuerdo a los hechos denunciados el estudiante **Byron Fernando Vizcarra Ocampo** contactó a los estudiantes: **Doménica Michelle Paredes Martínez** con matrícula Nro. 201806478 alumna de la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de Ciencias de la Tierra, FICT; **David Alfonso Arguello Fiallos**, con matrícula Nro. 201707841 alumno de la carrera de Estadísticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; **Andy Javier Ramírez Andrade** con matrícula Nro. 201311166 estudiante de la carrera de Logística y Transporte de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; **Joshua Israel Taranto Usey** con matrícula Nro. 201603784 alumno de la carrera de Telemática de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Computación, FIEC; **Alfonso Andrés Bonilla Ayuardo** con matrícula Nro. 201612546 estudiante de la carrera de Petróleos de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT; **Luis Gustavo Woelke Cano** con matrícula Nro. 201711686 alumno de la carrera de Mecánica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; **Alberto Joel Plaza Williams** con matrícula Nro. 201709003 estudiante de la carrera de Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; **Luis Antonio González Hidalgo** con matrícula Nro. 201713716 estudiante de la carrera de Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; **Luis Alfonso Zambrano Chilingua** con matrícula Nro. 201709342 estudiante de la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; **Johnny Xavier Soria Santana** con matrícula Nro. 201514582 estudiante de la carrera de Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, para que a cambio de dinero los asesore en el desarrollo del proyecto correspondiente a la materia Análisis Numérico;

Que, de acuerdo al informe emitido mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0005-2019 del 08 de noviembre de 2019, se dilucidó mediante el proceso de investigación que el estudiante **Byron Fernando Vizcarra Ocampo** no cumplió con la asesoría solicitada, sino que resolvió, elaboró e imprimió partes o la totalidad de los proyectos que entregó a los alumnos, **los mismos que fueron presentados por los estudiantes al profesor Joseph Páez**, que tenía un componente de ejercicios de programación, observando que en el desarrollo de estos dos proyectos el código *Matlab* estaba en unas capturas de pantalla en las que se evidencia que el código estaba almacenado en una carpeta del usuario *bviszc*, que pertenece al estudiante Byron Vizcarra, usuario ajeno a los grupos mencionados;

Que, el señor **Andy Javier Ramírez Andrade** con matrícula Nro.201311166 estudiante de la carrera de Logística y Transporte de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, a pesar de haber sido citado por tres ocasiones, no acudió a la Comisión de Disciplina a rendir su versión, lo cual constituye un agravante y su falta se califica como grave en el informe establecido mediante Memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0005-2019 del 08 de noviembre de 2019;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 21 de noviembre del año en curso, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció y discutió el informe emitido mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0005-2019 del 08 de noviembre de 2019, constatando que se ha cumplido con el debido proceso instaurado en la LOES, el Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL y demás normas pertinentes. En dicha sesión se discutió que los alumnos que solicitaron la supuesta ayuda en referencia y presentaron su trabajo **como si fuera propio**,

también incurren en la falta tipificada en la letra h) del artículo 207 de la LOES, esto es: “*h) Cometer fraude y deshonestidad académica*”, por lo que en el pleno del Consejo, se argumentó que una amonestación escrita, considerada como leve, según lo recomienda la Comisión de Disciplina, no es sanción suficiente para este tipo de infracción, por lo que se establece que la sanción debe ser catalogada como grave.

En virtud de los antecedentes expuestos, acogiéndose al artículo 12 del Reglamento de Disciplina en referencia, facultado, legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico;

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR** al estudiante **Byron Fernando Vizcarra Ocampo** con matrícula Nro.200527703 de la carrera de Logística y Transporte de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, aplicando la sanción señalada en la letra c) del inciso tercero del artículo 207 de la LOES, concordante con la letra c) del artículo 80 del Estatuto de ESPOL y la letra b) del artículo 5 del Reglamento de Disciplina (2421) de ESPOL, esto es, **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR CUATRO TÉRMINOS ACADÉMICOS, APLICADO A PARTIR DEL PRIMER TÉRMINO ACADÉMICO 2020-2021**, debiendo registrarse esta sanción en el récord académico institucional. La sanción impuesta se establece, por cuanto el informe emitido por la Comisión de Disciplina, mediante memorando Nro.ESPOL-COMDIS-0005-2019 del 08 de noviembre del presente año, expone, en la correcta ejecución del debido proceso establecido por la norma competente, que el sancionado incurrió en la falta tipificada en la letra h) del inciso tercero del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con la letra h) del artículo 79 del Estatuto de ESPOL y la letra g) del artículo 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es “*Cometer fraude o deshonestidad académica*”, y la letra n) del artículo 79 del Estatuto de la ESPOL, esto es: “*Usar, sin la autorización de la ESPOL, su patrimonio, su nombre, su logotipo, correo electrónico o cualquier otro signo distintivo de la institución*”, falta calificada como grave.

SEGUNDO: **SANCIONAR** a los estudiantes **Doménica Michelle Paredes Martínez** con matrícula Nro. 201806478, alumna de la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de Ciencias de la Tierra, FICT; **David Alfonso Arguello Fiallos**, con matrícula Nro. 201707841, alumno de la carrera de Estadísticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; **Joshua Israel Taranto Usey** con matrícula Nro. 201603784 alumno de la carrera de Telemática de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Computación, FIEC; **Alfonso Andrés Bonilla Ayluardo** con matrícula Nro. 201612546 estudiante de la carrera de Petróleos de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT; **Luis Gustavo Woelke Cano** con matrícula Nro. 201711686 alumno de la carrera de Mecánica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; **Alberto Joel Plaza Williams** con matrícula Nro. 201709003, estudiante de la carrera de Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; **Luis Antonio González Hidalgo** con matrícula Nro. 201713716 estudiante de la carrera de Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; **Luis Alfonso Zambrano Chilingua** con matrícula Nro. 201709342 estudiante de la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; **Johnny Xavier Soria Santana** con matrícula Nro. 201514582, estudiante de la carrera de Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, con la



aplicación de la sanción señalada en la letra b) del inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con la letra b) del artículo 5 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es **REPROBACIÓN O PÉRDIDA DE LA MATERIA “ANÁLISIS NUMÉRICO”** debiendo registrarse esta sanción por escrito en el récord académico institucional de cada uno de los estudiantes. Las sanciones impuestas se establecen, por cuanto el informe emitido por la Comisión de Disciplina, mediante memorando Nro.ESPOL-COMDIS-0005-2019 del 08 de noviembre del presente año, expone, en la correcta ejecución del debido proceso establecido por la norma competente, que los sancionados incurrieron en la falta tipificada en la letra h) del inciso tercero del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con la letra h) del artículo 79 del Estatuto de ESPOL y la letra g) del artículo 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es “**Cometer fraude o deshonestidad académica**”, falta calificada como grave por el pleno del Consejo Politécnico.

TERCERO: **SANCIONAR** al estudiante **Andy Javier Ramírez Andrade** con matrícula Nro. 201311166 estudiante de la carrera de Logística y Transporte de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, la aplicación de la sanción descrita en el literal c) del inciso tercero del artículo 207 de la LOES, concordante con el literal c) del artículo 80 del Estatuto de ESPOL y el literal b) del artículo 5 del Reglamento de Disciplina de ESPOL, esto es, **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR UN TÉRMINO ACADÉMICO, APLICADO AL PRIMER TÉRMINO ACADÉMICO 2020-2021**, debiendo registrarse esta sanción en el récord académico institucional. La sanción impuesta se establece, por cuanto el informe emitido por la Comisión de Disciplina, CD, mediante memorando Nro.ESPOL-COMDIS-0005-2019 del 08 de noviembre del presente año, expone, en la correcta ejecución del debido proceso establecido por la norma competente, que el sancionado incurrió en la falta tipificada en la letra h) del inciso tercero del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con la letra h) del artículo 79 del Estatuto de ESPOL y la letra g) del artículo 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es “**Cometer fraude o deshonestidad académica**”, con el agravante de no haber comparecido a rendir su versión como parte del proceso, se califica esta falta como grave.

CUARTO: Los estudiantes que no estén conforme con las disposiciones presentadas en la presente resolución, podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución, Consejo Politécnico, para presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de **quince días contados desde la fecha de notificación** de la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina de ESPOL, en concordancia con el artículo 207 de la LOES. Una vez que hayan transcurrido los plazos para las reconsideraciones, estos se considerarán ejecutoriados.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MRA/KRB



**Secretaría
Administrativa**